

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

261.- D. JOSE MARIA CARBONERO GONZALEZ, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la D.P. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por, ignorado paradero en el primer envío y por ausente en el segundo y tercer envío, de comunicarle la resolución ESTIMATORIA ante el recurso ordinario presentado contra la Reclamación de Deuda N.º 99/10353314, por D. Hassan Mimun Hammu, domiciliado en C/ Ibañez Marín, 17, en la ciudad de Melilla se le hace saber que.

Con fecha 30 de Noviembre de 1999 este Servicio Técnico emitió la siguiente Resolución Estimatoria a su recurso ordinario mas arriba indicado, y que a continuación se transcribe:

"En relación con su escrito de fecha 25/11/1999, por el que formula recurso ordinario contra la Reclamación de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS PROBADOS:

Comprobadas las alegaciones efectuadas por el recurrente, ha quedado acreditado que el período 03/99 del Reg. Esp. de Autónomos se encuentra debidamente liquidado, por lo que no procede reclamación alguna.

Hemos de aclarar las siguientes circunstancias: El pago efectuado durante el mes de Marzo con el boletín de Abril 99 se traspasará al período correcto, es decir Marzo 99. Lo mismo ocurrirá con el boletín del período Junio 99 y que Ud. liquidó en el mes de Abril, traspasándose al período correcto, es decir Abril 99.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 30 de la Ley de la Seguridad Social de 20 de Junio de 1994 (B.O.E de 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE 31/12/94) en la Disposición Adicional Decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 (B.O.E. de 21/01/95) y demás disposiciones concordantes.

Art. 36.1 del R.D. 1637/95 de 6 de octubre, por el que se determina que los pagos realizados con los requisitos exigidos legalmente extinguen la deuda y liberan al deudor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación de referencia que no producirá efecto alguno.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme se establece en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOE de 28.12.56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de ANDALUCIA con sede en MALAGA.

EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO JOSE M.ª CARBONERO GONZALEZ.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

**INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EDICTO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

262.- No habiéndosele podido notificar a la empresa M.ª LUISA RAMIREZ SEMPERE, solidariamente con D. Mohamed Abselam Abdel-Lah y D. Luis Jesús Sarmiento Zea, Comuneros de PUB NOSE NOSE C.B., 45.269.625, la Resolución dictada por El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 03-01-00, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AO-238/99, levantada a la empresa referida con fecha 25-08-99, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

VISTO el expediente sancionador incoado por acta de infracción n.º-AO-238/99, extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, en fecha 25-08-99, a la empresa M.ª LUISA RAMIREZ SEMPERE, solidariamente con D. Mohamed Abselam Abdel-Lah y D. Luis